



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

RECOMENDACIÓN 237/1992

**ASUNTO: Caso del SEÑOR
FELIPE GONZÁLEZ
HERNÁNDEZ**

**México, D. F., a 19 de
noviembre de 1992**

**C. LIC. IGNACIO PICHARDO PAGAZA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

Muy distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1o.; 6o., fracciones II y III ; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46, 51 y Tercero Transitorio de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de junio de 1992, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/121/90/MEX/675 relacionada con la queja iniciada de oficio, y vistos los siguientes:

I. - HECHOS

1. El 28 de diciembre de 1987, el señor José Luis Coria Guerrero, acudió ante el señor Alberto Heredia Avalos, agente del Ministerio Público del Fuero Común por Ministerio de Ley en Ciudad Nezahualcoyotl, Estado de México, para denunciar que en el interior de un automóvil marca Datsun, tipo Guayín, con placas de circulación número 870 CWR, estacionado en la Avenida Riva Palacio esquina con Xochiaca, se hallaba el cadáver de un individuo desconocido, el cual, al parecer murió a consecuencia de una herida producida por proyectil de arma de fuego penetrante de cráneo, agregando a su información que no le constaban los hechos.

2. Con ese motivo, en investigación del delito de homicidio, el Representante Social inició la averiguación previa número NEZA/II/6523/87.

3. Al crearse esta Comisión Nacional, se tomó conocimiento de tal hecho y se procedió de oficio, con sus comunicados 1690 y 2520 de 27 de septiembre y 13 de diciembre de 1990, respectivamente, solicitando al Procurador General de Justicia del Estado, copia autorizada de la indagatoria de referencia, la que fue remitida con el diverso oficio número SP/211/01/0219/91 fechado el 29 de enero de 1991.

4. Del examen de la averiguación previa citada, se llegó al conocimiento de que en investigación del ilícito denunciado, el agente del Ministerio Público practicó inspección ocular, dio fe del cadáver y de las lesiones que le apreció y ordenó las periciales pertinentes.

5. Al efectuar la revisión del cadáver encontró, entre los objetos personales, una credencial metálica con fotografía y el número 029, que acreditaba al occiso Felipe González Hernández, como reportero del periódico "Un Minuto en la Noticia".

6. El 29 de diciembre de 1987, comparecieron ante la Representación Social los señores Alfonso y Mario González Hernández, quienes identificaron el cadáver como el de su hermano de nombre Felipe González Hernández, manifestando desconocer los hechos en los que resultó muerto.

7. El 6 de enero de 1988, compareció ante el Agente del Ministerio Público, previa cita, el señor Ignacio Marcelino González, quien dijo que el día 28 de diciembre (de 1987), como a las veintiuna treinta o veintidos horas, cuando caminaba por la banqueta poniente de la Avenida Riva Palacio, en dirección de Norte a Sur, escuchó un ruido como cuando se poncha una llanta y, al voltear, vio dos vehículos estacionados a los que no dio importancia, pero que apenas había dado unos cinco pasos más, oyó el rechinado de llantas, viendo como uno de los vehículos que estaba estacionado salía velozmente sin control y que al llegar al camellón de las Avenidas Riva Palacio y Bordo de Xochiaca comenzó a girar como "trompo" para quedar después inmóvil; que por curiosidad se acercó y vio que el conductor se encontraba sentado al volante, inconciente, dirigiéndose luego al módulo de policía más cercano para informar lo que había visto.

8. Previamente, el 29 de diciembre de 1987, el agente del Ministerio Público por Ministerio de Ley, había solicitado al Subcomandante de la Policía Judicial, señor José Arellano García, la práctica de la investigación correspondiente, el que, con oficio número 211-05-19-0025-1988, de fecha 7 de enero de 1988, firmado por los agentes Guillermo Daniel Gómez González y Jaime Montaña Calleja y con el visto bueno del Jefe de Grupo, Andrés Nájera García y del propio Subcomandante, informó que habían tratado de localizar al señor Miguel Ángel López, Director del periódico "Un Minuto en la Noticia", a través de un número telefónico que aparecía en la credencial encontrada entre los objetos del occiso, sin haber tenido éxito. Que tampoco fue posible localizarlo por medio de su suegra, porque ésta dijo que el señor Miguel Ángel López estaba fuera de México, pero que tan pronto regresara lo haría saber. a la dependencia y les proporcionó su domicilio.

9. Continuó el informe dando cuenta de la entrevista que los agentes policíacos le hicieron al testigo Ignacio Marcelino González, quien les manifestó que el día 29 de diciembre (de 1987), como a las 21 :30 horas, iba rumbo a su domicilio cuando de pronto escuchó una explosión similar a la de una llanta y al momento en que volteó, fijó su atención en una camioneta Datsun que en ese

momento daba una vuelta violenta, misma que vio que se le iba encima, pero que el chofer alcanzó a virar nuevamente el volante y se subió al camellón sobre la Avenida Riva Palacio. Que él y otras personas se acercaron a ese vehículo y vieron que estaba una persona, al parecer muerta y que de inmediato fue a avisar al módulo de policía.

10. Que también se entrevistó al señor Alfonso González Hernández, hermano del occiso, quien no proporcionó mayores datos al respecto, manifestando finalmente que "el hoy occiso no prestaba sus servicios para el periódico "Un Minuto en la Noticia", puesto que esta publicación ya había desaparecido de la circulación...".

II. - EVIDENCIAS

En el caso, las constituyen:

La copia de la averiguación previa número NEZA/II/6523/87, iniciada en la Agencia del Ministerio Público de Ciudad Nezahualcoyotl el 28 de diciembre de 1987, en la investigación del delito de homicidio cometido en agravio del señor Felipe González Hernández, de la cual son de señalarse las siguientes diligencias:

- La inspección ocular del lugar de los hechos, en la que se corroboró que dentro del vehículo en mención se encontraba el cadáver de una persona de sexo masculino, que presentaba un orificio de entrada producido por proyectil de arma de fuego en la región temporal izquierda; asimismo, al revisar las pertenencias del occiso, se encontró una credencial metálica con la fotografía a nombre de Felipe González Hernández, que lo acreditaba como reportero del periódico "Un Minuto en la Noticia".

- El 29 de diciembre de 1987, los señores Alfonso González Hernández, identificaron plenamente dicho cadáver como el de quien en vida llevó el nombre de Felipe González Hernández. Al día siguiente, el perito médico legista, doctor Edgar Navarro Calderón, realizó la necropsia de Ley, concluyendo que Felipe González Hernández falleció por alteraciones de los órganos interesados, producidas por herida de proyectil de arma de fuego penetrante de cráneo.

- El 29 del mismo mes y año, el Pasante de Derecho Alberto Heredia Avalos, agente del Ministerio Público por Ministerio de Ley, solicitó al señor José Arellano García, Subcomandante de la Policía Judicial del Estado de México, se avocara al esclarecimiento de los hechos en que perdió la vida el señor Felipe González Hernández, hasta llegar a establecer la identidad del o de los presuntos responsables.

- Declaración del señor Ignacio Marcelino González, único testigo de los hechos, producida el 6 de enero de 1988, en la que manifestó haber visto en la Avenida Riva Palacio, dos vehículos estacionados, uno al lado del otro, con sus

frentes al poniente, escuchando un fuerte ruido como el de la explosión de una llanta y que al voltear vio como uno de los dos automóviles arrancaba velozmente.

- Informe de Policía Judicial de fecha 7 de enero de 1988, firmado por los agentes de la Policía Judicial del Estado, señores Guillermo Daniel Gómez González, Jaime Montaña Calleja y el Jefe de Grupo Andrés Nájera García, con el visto bueno del Subcomandante José Arellano García, en el que manifestaron que de las investigaciones realizadas llegaron a la conclusión de que el señor Felipe González Hernández nunca fue reportero del periódico "Un Minuto en la Noticia"; que dicho periódico dejó de circular en 1985; que no pudieron localizar al señor Miguel Ángel López, ex-director de ese medio informativo por estar fuera de México; que se entrevistaron con el señor Alfonso González Hernández, hermano del occiso, el cual tampoco pudo aportar ningún dato que permitiera establecer la identidad del o de los homicidas, dejando la investigación abierta hasta lograr el total esclarecimiento de los hechos.

- El 27 de agosto de 1990, el licenciado Hiram Monsiváis Santos, agente del Ministerio Público, adscrito a la Mesa Cuatro en Ciudad Nezahualcoyotl, Estado de México, por medio del oficio número 07-144-90, enviado en vía de recordatorio, solicitó al Subcomandante de la Policía Judicial del Estado en el lugar, investigara hasta su conclusión los hechos en que perdió la vida el señor Felipe González Hernández.

III. - SITUACION JURIDICA

El 28 de diciembre de 1987, se inició la averiguación previa número NEZA/II/6523/ 87, con motivo de la denuncia presentada por el señor José Luis Coria Guerrero, ante el Pasante de Derecho Alberto Heredia Avalos, agente del Ministerio Público por Ministerio de Ley en Ciudad Nezahuacoyotl, Estado de México, por el delito de homicidio, en contra de quien resultara responsable.

Desde el 27 de agosto de 1990, fecha en la que el licenciado Hiram Monsiváis Santos, agente del Ministerio Público encargado de la Mesa Cuatro en Ciudad Nezahualcoyotl, Estado de México, envió recordatorio al Subcomandante de la Policía Judicial del Estado de orden de investigación de los hechos en que perdió la vida Felipe González Hernández hasta su total esclarecimiento, no se ha realizado ninguna otra diligencia en dicha indagatoria, ni la Policía Judicial del Estado ha rendido un nuevo informe.

IV.- OBSERVACIONES

Es de considerarse que en este caso las autoridades encargadas de la procuración de justicia no han puesto el interés y cuidado que exige la integración de la averiguación previa, ya que del estudio de la indagatoria se desprende que el 29 de diciembre de 1987, el agente del Ministerio Público

Investigador, solicitó al señor José Arellano García, Subcomandante de la Policía Judicial del Estado, realizara la investigación tendiente al esclarecimiento de los hechos; el 7 de enero de 1988, dicho Subcomandante rindió un informe en el que manifestó que no se contaba con los elementos necesarios para determinar la identidad del o de los responsables del homicidio, y concluyó diciendo que "hasta la fecha se tiene conocimiento de que el hoy occiso no prestaba sus Servicios (*sic*) para el periódico "Un Minuto en la Noticia"...", dejando abierta la investigación. Es hasta el 27 de agosto de 1990 que el Representante Social solicitó nuevamente a la Policía Judicial del Estado se avocara al esclarecimiento de esos acontecimientos, sin que hasta la fecha se cuente con un nuevo informe policíaco.

Hasta la fecha del informe no se había podido localizar al señor Miguel López, ex Director de ese periódico, quien mejor que nadie habría podido decir si el occiso trabajó o no para el mismo y cuya declaración pudiera arrojar alguna luz sobre los móviles del homicidio.

Existe discrepancia entre lo declarado por el testigo Ignacio Marcelino González el 6 de enero de 1988, ante el agente del Ministerio Público y lo declarado por el mismo testigo ante los agentes investigadores, según consta en el informe de datos de fecha 7 de enero de 1988, ya que en la primera de las declaraciones dijo que después de oír un ruido como cuando se poncha una llanta volteó y vio dos vehículos a los cuales no dio importancia, y en su segunda declaración manifestó que después de oír el ruido volteó y fijó la atención en una camioneta Datsun que en ese momento daba vuelta y se le iba encima.

No corresponde a esta Comisión Nacional determinar la relevancia de esta discrepancia, la cual, sin embargo, sí requiere de una explicación que el Representante Social no dio.

En la comparecencia de la madre del occiso, señora Rosa Hernández Vda. de González, ocurrida el 8 de enero de 1988, el agente del Ministerio Público no interrogó a la compareciente en relación al homicidio de su hijo.

La prueba más convincente para demostrar que la investigación de la Policía Judicial es incompleta e insuficiente, la constituye el oficio del agente del Ministerio Público, número 07-1494-90 de fecha 27 de agosto de 1990, en el que, en vía de recordatorio, solicitó a la Policía Judicial que efectuara la investigación del caso hasta llegar a la identificación y localización del o de los presuntos responsables.

No obstante este recordatorio, es pertinente hacer notar el lapso transcurrido entre la fecha del primer oficio enviado por el agente del Ministerio Público a la Policía Judicial, - el 29 de diciembre de 1987 - y la del segundo el 27 de agosto de 1990, lapso que, evidentemente, contraviene el espíritu de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de una expedita procuración de justicia.

Por último, algunas diligencias que dentro de la indagatoria pudieran contribuir al esclarecimiento de los hechos, no se han llevado a cabo, entre otras, la ampliación de las declaraciones de los señores Alfonso y Mario, ambos de apellidos González Hernández, hermanos del occiso, y de la señora Rosa Hernández viuda de González, madre de los antes mencionados.

Declaración del señor Miguel Ángel López, que fuera Director del periódico "Un Minuto en la Noticia" durante los años de 1983 a 1985, siendo este último año cuando se dice que dejó de circular.

Intervención de la Policía Judicial del Estado para que se avoque a la localización de amigos o compañeros de trabajo del occiso y a su subsecuente investigación, así como las demás actuaciones que se desprendan de éstas.

Por otra parte se aprecia que durante el término comprendido entre el 27 de agosto de 1990, fecha en la que el Representante Social envió oficio recordatorio a la Policía Judicial del Estado, hasta esta fecha, no se ha practicado ninguna otra diligencia dentro de la averiguación previa número NEZA/II/6523/87 , lo cual, de nueva cuenta, contraviene el espíritu de nuestra Ley Fundamental en esta materia, evidenciando dilación en la tarea de procurar justicia lo que conduce a la impunidad y viola Derechos Humanos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite formular a usted, señor Gobernador Constitucional del Estado de México, con todo respeto, las siguientes:

V. - RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Instruir al C. Procurador General de Justicia del Estado, para que ordene la pronta integración de la averiguación previa NEZA/II/6523/87, practicando todas las diligencias que resulten procedentes, algunas de las cuales han sido sugeridas en este documento.

SEGUNDA.- Que asimismo se ordene al C. Director de la Policía Judicial del Estado proceda a efectuar la investigación del caso, tendiente a la investigación y localización del o de los presuntos responsables.

TERCERA.- Que se instruya a quien corresponda a efecto de que se realice el procedimiento administrativo de investigación que proceda, a fin de que se determine si existe responsabilidad del personal del Ministerio Público y de la Policía Judicial que no han integrado debidamente la averiguación previa.

CUARTA.- De conformidad en el artículo 46, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

**MUY ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE DE LA COMISION**